CONTRATO DE ASOCIACIÓN N° 001-072-2026

Número de Orden De Abastecimiento	**002**	**Fecha de la Orden de Abastecimiento:**	30 JUL 2026
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional		
NIT	**899.999.162-4**		
Asociado	**C.I. FUEL SERVICES S.A.S.**		
NIT	**900.108.074-5**		
Correo electrónico	**info@fuel-services.com**		
Teléfono	**3153672582**		
Objeto contractual	**ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA** *Los lotes* ***2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 97, 98 y 99***, para un total de **38 lotes**		
Valor de la orden	**$ 500.000.000,00**		
Valor Adición	**$ 0,00**		
Valor total de la Orden de Abastecimiento	**$ 500.000.000,00**		
Plazo de ejecución	**31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.** **NOTA1:** por efectos del plazo de ejecución del contrato de asociación el asociado acepta que en caso de no requerir el total de los recursos asignados en la presente orden de Abastecimiento se podrá gestionar la reducción del presupuesto no ejecutado. **NOTA2:** La entrega de abastecimientos inicia a partir del 1 de agosto de 2026.		
Prórroga	**N/A**		
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 32126 del 30-07-2026, identificación presupuestal A-05-01-01-003-003 (Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear) Rec. 20, por valor de $ 500.000.000,00		
Dependencia	**DIRECCIÓN DE OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS**		
Supervisor	ROINNSSON YAYA MONTOYA		

Entre los suscritos: **Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en encargo de las funciones del despacho del Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **GIOVANNI ANGELO ESCRUCERIA LLORENTE,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.133.400 de Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. FUEL SERVICES S.A.S**, con Nit **900.108.074-5**, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO,** hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE ABASTECIMIENTO**, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración de la presente orden de Abastecimiento, que regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA - FORMA DE PAGO: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de cada Orden de Abastecimiento, mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual y de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectuar los pagos, el ASOCIADO debe radicar en la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con aprobación de la supervisión,** la siguiente documentación:

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO:

a. Factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. De igual manera el CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en las plataformas transaccionales del SECOP II y SIIF Nación.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el ASOCIADO generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN.

En caso que el ASOCIADO o prestador del servicio (Emisor FE, ND, DC) tenga identificado en su RUT la responsabilidad "52 - Facturador electrónico (emisor)", deberá entregar la factura electrónica de bienes y/o servicios ofrecidos, a través del buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular externa CR-016, expedida por el sistema integrado de información financiera SIIF NACION 9 de marzo de 2021.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

b. Acta de Recibo a Satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor de la orden y el ASOCIADO o su delegado donde constara la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

c. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

d. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal.

e. Listado de Entradas de Mercancía generado por ERP-SAP, por la transacción MB51 (cuando aplique).

f. Informe de supervisión. (Informe detallado de las acciones, gestiones y servicios prestados).

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO adjuntó copia de la certificación bancaria, para efectos de giro electrónico:

Razón Social: C.I. FUEL SERVICES S.A.S.
NIT: 900.108.074-5
Entidad Financiera: BANCOLOMBIA S.A.
Número de Cuenta: 15433495410
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

NOTA 2: El ASOCIADO No podrá por ningún motivo suspender el Abastecimiento de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

NOTA 3: El ASOCIADO debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA - MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente orden de Abastecimiento, el **ASOCIADO** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en la plataforma SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico, así:

2.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al (30%) del valor total de la orden de abastecimiento, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y (6) meses más.

2.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al (50%) del valor total de la orden de abastecimiento, con una vigencia igual a la ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y (6) meses más.

En todo caso el ASOCIADO deberá responder por la garantía deberá responder por la garantía legal.

2.3 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor igual al 5% del valor total de la orden de abastecimiento, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Según corresponda de acuerdo al valor de la orden de abastecimiento que se genere durante la ejecución, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de abastecimiento.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **ASOCIADO,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el ASOCIADO debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el ASOCIADO debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLAUSULA TERCERA - SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por **LA DIRECCION DE OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al **ASOCIADO,** y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente Orden de Abastecimiento y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigente.

CLÁUSULA CUARTA - Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Abastecimiento, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. **001-072-2026** y demás documentos del proceso que son parte integral de la presente Orden y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere de:

5.1 Constitución de la Garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

5.2 Registro presupuestal.

5.3 Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Encargada de las funciones del despacho del Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenador del Gasto

POR EL ASOCIADO,

GIOVANNI ÁNGELO ESCRUCERIA LLORENTE
CC. 73.133.400 de Cartagena
Representante Legal
C.I. FUEL SERVICES S.A.S
NIT: 900.108.074-5

Elaboró:
Indira Hurtado Vilchez
PD Gestión Contractual

Revisó:
Roinnsson Yaya Montoya
Supervisor Orden de Abast. No. 002
Contrato No. 001-072-2026

Revisó:
Ing. Ind. Tulia Yaneth Martínez Ardila
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Aprobó:
Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodriguez
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Aprobó:
Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación